



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

**Que**, el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de Productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

**Que**, el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

**Que**, el artículo 567, Ibidem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

**Que**, el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

**Que**, el artículo 9, de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, establece que: *"El reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones será realizada por el Ministro de Agricultura y Ganadería, potestad que no podrá delegar..."*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

**Que**, el Presidente Provisional de la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, domiciliada en la calle Hipólito González y carretera Guayas, parroquia y cantón Naranjal, provincia del Guayas, mediante oficio No. 22, de 25 de agosto de 2011,



ingresada con formulario de control de documentos MAGAP-SRLS-2011-6978-E, de 25 de agosto del 2011, solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

**Que**, el Director Técnico de Área de Guayas, mediante memorando Nro. MAGAP-DPAGUAYAS-2012-0093-OF, de fecha 31 de enero de 2012, remite para conocimiento el informe jurídico, al señor Ministro de esta Cartera de Estado constante en el Memorando MAGAP-SRLS-2011-10292-M, de 28 de noviembre de 2011, y el informe técnico constante en el Memorando MAGAP-SRLS-2011-12490-M, de 19 de diciembre del 2011.

**Que**, el Coordinador General de Innovación, con Memorando No. MAGAP-CGI-2012-1215-M de 15 de julio de 2012, emite informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica de la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, calificando a sus miembros fundadores;

**Que**, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Oficio Nro. MAGAP-CGAJ-2012-0191-OF, de 02 de julio de 2012, de conformidad con el Art. 137 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, concede el término de 5 días, para que la Pre-Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, complete los requisitos establecidos para la aprobación de la Personalidad Jurídica conforme establece el Art. 7 del Reglamento de Personalidad Jurídica sin Fines de lucro, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, modificado el 20 de julio de 2011;

**Que**, el Presidente Provisional de la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, domiciliada en la calle Hipólito González y carretera Guayas, parroquia y cantón Naranjal, provincia del Guayas, mediante oficio No. 36, de 16 de julio de 2012, ingresada con formulario de control de documentos MAGAP-DSG-2012-12757-E, de 16 de julio del 2012, solicita la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación con las modificaciones pertinentes;

**Que**, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 19 de julio de 2011, dispone el trámite correspondiente;

**Que**, previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación y Normativa, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, cumple con los requisitos determinados en los artículos. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, arriba mencionado; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1, del Art. 154 de la Constitución de la República, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, domiciliada en la calle Hipólito González y carretera Guayas, parroquia y cantón Naranjal, provincia del Guayas; y aprobar su Estatuto, con las modificaciones



realizadas a los Capítulos y artículos, cuyo tenor será el siguiente:

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "GUAYAS-SUR" ASOGAG-SUR**

### **CAPITULO I**

#### **NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 1.- **CONSTITUCIÓN.**- Constituyese la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, como una persona jurídica de derecho privado, orientada a la producción ganadera, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Libro I, Título XXX del Código Civil, leyes y normas relacionadas, el presente estatuto, y los reglamentos que se dictaren.

Art. 2.- **DOMICILIO.**- La Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR tiene su domicilio en la calle Hipólito González y carretera Guayas-El Oro, Parroquia y Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, sin fines de lucro con patrimonio propio. Telefax: 042 750445. Dirección electrónica: asogag-sur@hotmail.com.

Art. 3.- La Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, como tal, está prohibida de intervenir en asuntos políticos partidistas, religiosos, racistas discriminatorias, y sindicales, limitándose solamente a su función productiva, determinada en los fines del presente Estatuto.

Art. 4.- **DURACIÓN.**- La asociación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESOS**

Art. 5.- **El Objeto:** La Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, tendrá por objeto el dedicarse al fomento y producción ganadera sustentable, para lo cual estará encaminada a realizar todas las gestiones lícitas encuadradas en la constitución, y la ley, que permitan el bienestar y mejorar el nivel de vida de sus asociados, siendo sus fines los siguientes.

Art. 6.- **De los Fines:**

- a) Agrupar en su seno organizativo a todos los productores ganaderos.
- b) Realizar la importación de ganado.
- c) Importación de maquinaria, equipos de comunicación para las actividades ganaderas.
- d) Capacitación de los asociados para el mejoramiento técnico y científico en la actividad ganadera.
- e) Procurar que los hatos ganaderos destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable,
- f) Sugerir que los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes en defensa del productor Ganadero para la comercialización de su producto a nivel nacional e internacional.
- g) Precautelar los intereses de cada uno de los socios de la organización a través de la ayuda de los organismos estatales y privados.
- h) Obtener créditos para el fomento ganadero por parte de los organismos estatales y privados.



- i) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, implementos ganaderos e insumos para los socios.
- j) Prestar asistencia técnica pecuaria a través de profesionales especializados de las Instituciones públicas o privadas.
- k) Explotar los recursos naturales, agua suelo y vegetación con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el medio ambiente; para mejorar el nivel de vida presente y futuro.
- l) Realizar inversiones temporales o permanentes con los recursos de la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR y los que se obtengan procurando beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la organización y le permita atender oportunamente y adecuadamente los programas a favor de los asociados, agricultores de la zona y servidores.

Art. 7.- Para el cumplimiento del objeto y fines anotados en el artículo anterior, la asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley y el presente estatuto.

Art. 8.- **FUENTES DE INGRESO:** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la asociación contará con el aporte de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, de sus miembros que establezca la Asamblea General de la Asociación y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 9.- La Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.

### **CAPITULO III** **CLASES DE MIEMBROS**

Art. 10.- Son miembros de la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, todas las personas mayores de 18 años dedicadas a la producción pecuaria que suscribieron el acta constitutiva, siendo considerados miembros fundadores, así como los que se asocien después de su constitución, previa solicitud por escrito y sean aceptados por la asamblea general.

Art. 11.- **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO:**

- a) Presentar una solicitud dirigida al Presidente;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) No ser expulsado de otra organización;
- d) Cuota de ingreso de acuerdo a las acciones, y aprobada por asamblea; y,
- e) Ser dueño o arrendatario de una propiedad dedicada a la producción ganadera.

Art. 12.- **CLASES DE MIEMBROS:**

- a) **Fundadores:** Las personas que suscribieron el acta constitutiva;
- b) **Adherentes:** Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, que residan en los cantones Naranjal, Balao y parroquia Tenguel, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y que por decisión voluntaria expresen su intención de formar parte de la asociación y que estén dispuestos a cumplir con las obligaciones contempladas en el presente estatuto y fueren aceptados como tales por la



- asamblea general;
- c) Honorarios: La asamblea general podrá nombrar miembros honorarios a las personas que hubieren realizado actos en beneficio de la asociación y sus miembros. Cuando sean invitados a asistir a las asamblea general, podrán intervenir pero sin derecho a voto.

#### **CAPITULO IV** **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

##### **Art. 13.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:**

- a) Intervenir en las deliberaciones de las asambleas generales con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo y las comisiones especiales;
- c) Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el Directorio;
- d) Participar en los eventos que la entidad promueva u organice;
- e) Apelar en el plazo de 8 días, ante la Asamblea General de las resoluciones del Directorio;
- f) Solicitar las reformas del Estatuto;
- g) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas en cualquier momento;
- h) Presentar al Presidente, el Directorio o Asamblea General, sugerencias que se creyeran de interés para la Asociación;
- i) Demandar ante los Organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y,
- j) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.

##### **Art. 14.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:**

- a) Cumplir con el presente estatuto, reglamentos, resoluciones y acuerdos emanados por los organismos directivos de la asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva en el cumplimiento del objetivo y fines de la organización, de conformidad con el estatuto;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, así como a otros eventos organizados por la Asociación;
- d) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- f) Cumplir las sanciones que se les impusiere;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, el Directorio o su Presidente, que se relacionen con asuntos que tengan que ver con la Asociación las mismas que cumplirán con diligencia y a cabalidad;
- h) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros; y,
- i) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el Directorio.

#### **CAPITULO V** **REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art.15.- Los miembros de la Asociación y los integrantes del directorio, que faltaren e



incurrieren en violaciones de las normas establecidas en el estatuto, en el reglamento Interno y de las resoluciones de la asamblea general de la asociación, serán sancionados por el directorio y la asamblea general respectivamente, de conformidad con el reglamento Interno que se dictare y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, siendo estas las principales:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuniaria;
- c) Multas;
- d) Suspensión;
- e) Exclusión; y,
- f) Expulsión.

Art. 16.- Las sanciones a las que se refiere el artículo precedente, serán impuestas en primera instancia por el directorio; y, en segunda y definitiva instancia por la asamblea general.

Art. 17.- Las causales de amonestación escrita son:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones, reuniones y otros actos realizados por la asociación; y,
- b) Por asistir a las sesiones, o reuniones en estado etílico.

Art. 18.- Las causales de sanción pecuniaria son:

- a) La reincidencia en las causales establecidas en los literales a) y b) del Art. 17 será sancionada con diez dólares;
- b) Por negligencia notoria y mala voluntad en el desempeño de la función o cargo encomendados, con diez dólares;
- c) Por inasistencia injustificada a las sesiones de asamblea general y de directorio, con cinco dólares; y,
- d) Por no concurrir a votar en las elecciones de directorio, con diez dólares, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

Art. 19.- El valor de la multas determinadas en el artículo 18, numerales a) b) c) y d) serán aplicadas por el directorio.

Art. 20.- Las causales de exclusión son los siguientes:

- a) Reincidencia en las causales de los literales a) y b) del Artículo 18, después de haber recibido sanción pecuniaria de diez dólares;
- b) Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de los miembros;
- c) Abrogación de funciones; y,
- d) Realizar actos o negocios en nombre de la organización para favorecer intereses personales o familiares o, a particulares.

Art. 21.- La exclusión será de uno a seis meses. El sancionado perderá durante el tiempo de sanción sus derechos como miembro, debiendo cumplir con el pago de sus obligaciones económicas.

Art. 22.- Las causales de expulsión son:

- a) Reincidencia en las causales establecidas en los literales b, c, y d, del Art. 20;
- b) Por defraudación de fondos de la asociación;



- c) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Realizar actos o contratos en perjuicio de la asociación;
- e) Desprestigiar a la asociación y a sus miembros; y,
- f) Apropiación indebida de dineros y de bienes de la asociación, faltantes de caja, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes

Art. 23.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa.

De no concurrir el socio inculpado, se le notificará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomarán la resolución que corresponda.

Art. 24.- Los que fueran excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo contempla el presente Estatuto, a excepción de los que fueren sancionados con la expulsión.

## CAPITULO VI REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 25.- Las controversias internas se solucionarán de conformidad con este estatuto y la máxima instancia será la asamblea general. En caso de que las controversias internas no se puedan superar en las instancias respectivas de la Asociación, serán sometidas a la resolución de los centros y tribunales de arbitraje y mediación legalmente reconocidos, cuya acta resolutive debe ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. El incumplimiento o desconocimiento del acta resolutive o cualquier otra controversia insalvable, será resuelta por la justicia ordinaria.

## CAPITULO VII CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 26.- **LA CALIDAD DE SOCIOS SE PIERDE POR:**

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por expulsión.

Art. 27.- El miembro podrá retirarse voluntariamente, en cualquier tiempo, para lo cual presentará al directorio una solicitud por escrito indicando las razones.

Art. 28.- Un miembro que solicite su retiro voluntariamente en cualquier tiempo, el directorio aceptará el pedido siempre y cuando el miembro hubiese cancelado sus compromisos económicos con la asociación.

Art. 29.- La exclusión de un miembro será resuelta por el directorio y la asamblea general en definitiva instancia emitirá el pronunciamiento definitivo, en los siguientes casos:

- ① a) Por pérdida de uno de los requisitos legales para continuar como miembro de la organización;



- b) Por incumplimiento en el pago de cuotas por más de 6 meses;
- c) Por infringir en forma reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la asociación; y,
- d) Por agredir de palabra a los directivos de la asociación, o de palabra y obra a los asociados, debidamente comprobadas. En estos casos, la exclusión, tiene el carácter de expulsión.
- e) En cualquier caso el miembro expulsado o excluido tendrá derecho a la defensa y podrá hacerlo en el plazo de 30 días y luego de haber recibido la notificación por escrito.

Art. 30.- En caso de fallecimiento, de algún miembro, los haberes que le corresponden de existir serán entregados al cónyuge sobreviviente o a los herederos del mismo.

Art. 31.- El Presidente solicitará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Registro, tanto del ingreso como de la salida de sus miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

### **CAPITULO VIII** **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

Art. 32.- Son organismos administrativos internos de la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, que está integrado de la siguiente manera:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio; y,
- c) Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 33.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los socios como para los Órganos Directivos.

Art. 34.- La Asamblea General, está constituida por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones y deberán concurrir personalmente.

Art. 35.- En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto.

Art. 36.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá el primer domingo de cada trimestre previa convocatoria y la extraordinaria tendrá lugar cuando lo convoque el Directorio o el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 30% de sus socios.

#### **DE LAS CONVOCATORIAS.**

Art. 37.- La convocatoria a la asamblea general será por escrito, la realizará el presidente con su firma de responsabilidad y utilizará los medios posibles para el conocimiento de los miembros. Las ordinarias, se convocarán con ocho días de anticipación y, las extraordinarias, con cuarenta y ocho horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y orden del día, con la razón de que, de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, quedarán convocados los miembros por segunda vez, para ocho días después, en el que se efectuará la asamblea general



con el número de miembros presentes. En la asamblea general extraordinaria, solo se tratarán los puntos específicos que consten en la convocatoria.

Art. 38.- En la Asamblea General extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio del Directorio lo considere importante.

## DEL QUÓRUM

Art. 39.- El quórum de la Asamblea General, será con la concurrencia de la mitad más uno de los socios y en el caso de que no exista quórum, la Asamblea General se instalará media hora después para la que fue convocada, en este caso la mayoría se hará con la mitad más uno de los asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

Art. 40.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes;

Art. 41.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Elegir y mover, con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales, aunque no hayan terminado el período para el cual fueron elegidos;
- b) Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial;
- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como, impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación, siempre que no se oponga al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno y más instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- f) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales y resolver sobre ellas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Asociación, deben presentar los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los Estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellas;
- j) Exigir informes trimestrales al tesorero sobre los movimientos de caja, así como informes trimestrales sobre los deudores de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de cien dólares.
- l) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios;
- m) Resolver sobre el ingreso de nuevos socios;
- n) Resolver en última instancia las resoluciones dictadas por el Directorio y en el término de 15 días y que han sido sabidas en apelación; y,
- o) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea.

## DEL DIRECTORIO



Art. 42.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará formado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, tres vocales principales; y tres suplentes elegidos por la Asamblea General para un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más si la Asamblea así lo requiere.

Art. 43.- El desempeño de las funciones de miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, serán elegidos en la primera asamblea general ordinaria de cada dos años. El Directorio será posesionado el mismo día de su elección:

Art. 44.- El Directorio sesionará ordinariamente, cada mes, y, extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria escrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 45.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 46.- Para ser miembro de Directorio, se requiere ser asociado y hallarse al día en las cuotas y obligaciones con la Asociación.

Art. 47.- Es obligación de los directivos, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes, darlo a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su registro correspondiente.

Art. 48.- Los integrantes del directorio y de las comisiones, no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código de Trabajo, ni por Ley de Seguridad Social, excepto por concepto de movilizaciones y alimentación.

Art. 49.- El Directorio saliente, entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la asociación al nuevo directorio, a través de los miembros que tienen a su cargo los bienes de la asociación.

Art. 50.- **Son atribuciones y deberes del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general;
- b) Elaborar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y administrativos y someterlos a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- c) Elaborar los reglamentos correspondientes;
- d) Elaborar instructivos para establecer las formas de administración y de prestar los servicios que realiza la asociación;
- e) Emitir dictamen sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros;
- f) Vigilar la correcta inversión de los recursos económicos y materiales de la asociación;
- g) Autorizar egresos económicos hasta por un mil dólares; superior a dicha cantidad la autorización le corresponderá a la asamblea general;
- h) Designar a los miembros de las comisiones especiales;
- i) Solicitar y disponer la revisión y fiscalización económica y financiera de la asociación;
- j) Conocer y resolver en primera instancia sus controversias personales o internas y sobre la renuncia de los miembros; y,



- k) Sancionar en primera instancia a los miembros de conformidad con el estatuto y su reglamento.

Art. 51.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la organización por lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la organización;
- c) No haber sido sancionado con exclusión; y,
- d) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 52.- **CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL DIRECTORIO:**

Los miembros que integran el directorio, serán removidos parcial o totalmente, por las siguientes causas:

- a) Por abrogación de funciones;
- b) Por negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- c) Por perjuicios económicos causados a la asociación, debidamente comprobados;
- d) Por Incumplimiento reiterado a las normas estatutarias, reglamentos y resoluciones de los organismos de la asociación; y,
- e) Por realizar negocios o contratos a nombre de la asociación, para obtener beneficios personales o familiares.

#### DEL PRESIDENTE

Art. 53.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación.

Art. 54.- Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio;
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;
- c) Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;
- d) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de quinientos dólares; para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;
- f) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la asamblea general;
- g) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos; y,
- i) Realizar los actos inherentes a sus funciones.

#### DEL VICEPRESIDENTE

Art. 55.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

①  
PK



- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe el titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

#### **DEL SECRETARIO**

Art. 56.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados;
- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- d) Llevar el registro de las marcas de las ganaderías de cada uno de los socios;
- e) Llevar los registros de las actas y de los socios y de la Entidad;
- f) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad por orden del Presidente y comprobar el quórum;
- g) Actuar y dar la fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación, previa autorización del presidente;
- h) Controlar al personal administrativo de la Asociación; y,
- i) Los demás que señalen el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

#### **DEL TESORERO**

Art. 57.- Son atribuciones y deberes del tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General, el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales y al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc., de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación previa autorización de la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,
- g) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de las mismas.

#### **DEL SÍNDICO**

Art. 58.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;



- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

**Art. 59.- DE LOS VOCALES PRINCIPALES:**

Los vocales principales integrantes del directorio coadyuvarán en las gestiones que realice este organismo. Subrogarán, en el orden de su elección a los dignatarios del directorio, en casos de ausencia temporal o definitiva. Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más. Presidirán las comisiones especiales permanentes.

**Art. 60.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES:**

Para lograr un mejor desenvolvimiento administrativo de la organización, se establecerán las comisiones especiales, permanentes u ocasionales. Las primeras serán elegidas por la asamblea general y las segundas las designará el directorio.

Art. 61.- Los miembros de las comisiones especiales permanentes durarán el mismo período que el directorio, los miembros de las comisiones ocasionales durarán, el tiempo que requieran para cumplir con su misión, la que cumplida, se disolverán de puro derecho.

Art. 62.- Las funciones de las comisiones especiales permanentes establecidas en el presente estatuto y las que se crearen de conformidad a las necesidades de la asociación, se normarán en el reglamento interno.

A los miembros de las comisiones especiales se les hará conocer por escrito las funciones: Las comisiones especiales, sin excepción, sean permanentes u ocasionales, están obligadas a informar al directorio o a la asamblea general, según el caso, de las gestiones y misiones que cumplieron o que no pudieron cumplir. Tanto el directorio como la asamblea general, podrán exigirles si lo consideran necesario, que presenten un informe escrito, dada la importancia o gravedad de la situación reportada.

**CAPITULO IX**  
**REGIMEN ECONOMICO**

Art. 63.- Serán bienes de la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG-SUR, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

Los cuales el Tesorero conjuntamente con el Directorio rendirán cuentas cada 6 meses



en Asamblea General.

Art. 64.- En caso de disolución, se designará en asamblea general, un liquidador, quien asumirá la representación legal de la organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir, finiquitos, etc. Los bienes de la organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubiere prescrito el presente estatuto; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones de carácter social que designe el MAGAP.

## CAPITULO X CAUSAS PARA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Art. 65.- La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida;
- b) Por decisión expresa de la mayoría de los miembros tomada en asamblea general y convocada para tal finalidad;
- c) Por disminución del número de miembros al legal establecido;
- d) Por las demás causales previstas en la Ley, en el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

Art. 66.- En caso de disolución, se designará en asamblea general, un liquidador, quien asumirá la representación legal de la organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir, finiquitos, etc. Los bienes de la organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubiere prescrito el presente estatuto; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones de carácter social que designe el MAGAP.

## CAPITULO XI MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 67.- Las elecciones para dignidades del Directorio de la Asociación; se efectuarán en Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias previa convocatoria de Acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno. Estas dignidades se **elegirán cada dos años.**

Art. 68.- Previo a las elecciones, se designará en Asamblea General de entre los concurrentes, una comisión electoral integrada por tres miembros, los mismos que serán elegidos de entre los presentes en dicha asamblea, con sesenta días de anticipación a las elecciones; estos no podrán ser candidatos para la designación del nuevo Directorio.

Art. 69.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos que se presenten.
- b) Organizar el proceso, en cuanto a la recepción de votos y dar a conocer los resultados, previo a la posesión correspondiente de los nuevos directivos de la Asociación; y,
- c) Asentar en acta lo actuado, la misma que será firmada por el Presidente y el Directorio, dejando sentado en hoja anexa, la nómina de los asistentes a la reunión, con indicación del nombre, número de la cédula de ciudadanía, la firma, o huella sino supiera firmar.

Art. 70.- Las elecciones serán directas y por escrito. La elección deberá efectuarse por



elección individual o por listas, según se resuelva en Asamblea General. El voto es secreto.

Art. 71.- Para declarar al triunfador de las elecciones, si fuesen sólo dos candidatos se considerara como mayoría a la mitad más uno de votos receptados, y si fuesen más de dos candidatos, el que obtenga la mayoría de los votos será el triunfador de las elecciones.

Art. 72.- **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante el respectivo acuerdo Ministerial y podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

**SEGUNDA.-** Notificada la asociación con el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del presente estatuto, el presidente provisional en el plazo de treinta días, convocará a la elección de la directiva que dirigirá los destinos de la organización, y en el de quince días a partir de la elección, hará conocer este particular al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para el registro estadístico pertinente.

**(Hasta aquí el texto de los Estatutos).**

Artículo. 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG SUR, domiciliada en la calle Hipólito González y carretera Guayas, parroquia y cantón Naranjal, provincia del Guayas, a las siguientes personas:

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>Nº CEDULA</b>
ABAD NEIRA VICTOR MOISES	0902181932
AGUILERA CASTILLO MARITZA NOEMI	0703752006
AGUILERA CASTILLO WASHINGTON ENRIQUE	0702587239
ARBAIZA PLUAS BYRON EDDIE	0702193715
ARTEAGA LUNA MARIA VERONICA	0915995955
CABERO IZQUIERDO ISIDORO HIPOLITO	0901761866
CABRERA CEDEÑO JOHN BANDER	0300869880
CALLE CORDOVA RAFAEL PATRICIO	0901719930
CORDERO BRANCO BOLIVAR	0701326126
GUTAMA ZUMBA JACINTO MAURICIO	0703148197
MENDOZA POTES CARLOS PONCIANO	0904052768
ONOFRE ARBOLEDA GALO XAVIER	0701721482
ORTEGA POZO EDGAR JUAN	2000008199
PINEDA ARMIJOS JORGE FIDEL	0906738976
PLUAS BARBOTO JEREMIAS BLANCA	0901716647
PUA CHUNGA JOSE LEONCIO	0905903647
RODRIGUEZ NOBLECILLA FRANCISCO GALO	090370464
TREJO MURILLO CEVERO MANUEL	0701883365
VERA LITARDO CLAUDIO NORBERTO	0905009825
VERA OCHOA VICENTE HERADIO	0101411171
VILLACIS MARURI CARLOS ENRIQUE	0912454485

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur", ASOGAG SUR pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura,



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100

[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por ser el ente que le confiere personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG SUR, tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, su estatuto y reglamentos internos.

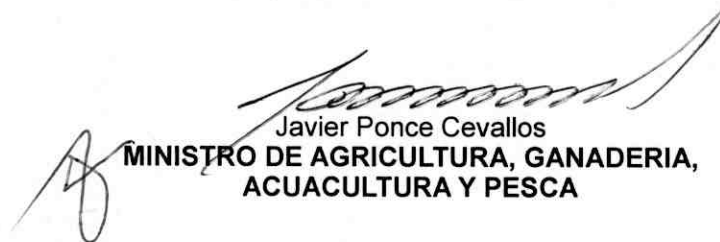
Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de Asociación de Ganaderos "Guayas-Sur" ASOGAG SUR. En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de la Coordinación de Innovación, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva "ERJAFE".

Artículo 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 03 AGO. 2012

  
Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**